

**LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO,
INCORPORA AL EXPEDIENTE DOCUMENTOS QUE
INDICA Y CIERRA INVESTIGACIÓN**

RES. EX. N°5/ ROL F-053-2017

Santiago, 5 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N°19.300 que aprueba Bases Generales sobre el Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-053-2017, de 10 de noviembre de 2017, conforme con lo prescrito en el artículo 49 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda.(“Fantástico Sur”, “el Titular” o “la Empresa”, indistintamente), por hechos, actos u omisiones constitutivos de fraccionamiento, de acuerdo con el artículo 11 bis de la Ley N°19.300, que establece la prohibición de fraccionar los proyectos para eludir o variar la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”). Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada cuyo N° de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180588250062.

2. Que, específicamente, se atribuyó a la Empresa el fraccionamiento del proyecto turístico emplazado en el sector del Lago Nordenskjöld, con la finalidad de variar la vía de ingreso al SEIA. De acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos, los proyectos “Navegación embarcación de apoyo en Lago Nordenskjöld”, “Servicio de Albergue y Área de Acampar Sector Francés estancia Cerro Paine” y “Modificación Refugios Chileno y Los Cuernos estancia Cerro Paine”, debieron evaluarse conjuntamente y bajo un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”), por concurrir uno o más de los efectos enumerados en el artículo 11 de la Ley N°19.300.

3. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, Ricardo Reveco Urzúa, en representación de Fantástico Sur, solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, lo cual fue

concedido mediante la Res. X N°2/Rol F-053-2017. Adicionalmente, mediante dicha presentación se tuvo presente la personería de Ricardo Reveco Urzúa y la delegación de poder en los abogados abogados Felipe Meneses Sotelo, Tomas Darricades Solari y Bernardita Larrain Raglianti.

4. Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, Felipe Meneses Sotelo, en representación de Fantástico Sur, solicitó la suspensión del procedimiento sancionatorio Rol F-053-2017, argumentando que éste se fundaría en un hecho actualmente controvertido, a saber, que los terrenos sobre los cuales se construyeron y desarrollan los proyectos pertenecerían al Parque Nacional Torres del Paine y que, por ende, serían de propiedad fiscal. En particular, se solicitó suspender el procedimiento sancionatorio entretanto no se resolviera el juicio reivindicatorio tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Punta Arenas, bajo el Rol C-1297-2017.

5. Que, el 20 de febrero de 2018, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol F-053-2017, se proveyeron las presentaciones antedichas en el sentido de: rechazar la suspensión del procedimiento solicitada por la Empresa, tener por presentados los descargos y por acompañados los documentos aportados en ambas presentaciones. Adicionalmente, mediante dicha resolución, esta Superintendencia solicitó un pronunciamiento a la Dirección Ejecutiva del SEA, a fin que ésta indicara *“si la suma de las evaluaciones de los proyectos “Navegación embarcación de apoyo en Lago Nordenskjöld”, “Servicio de Albergue y Área de Acampar Sector Francés estancia Cerro Paine”, y “Modificación Refugios Chileno y Los Cuernos estancia Cerro Paine” considerados en conjunto, eran capaces de generar alguno de los efectos, características o circunstancias señalados en el citado artículo 11 de la Ley N° 19.300”, ordenándose –asimismo– la suspensión del procedimiento hasta la recepción del pronunciamiento solicitado.*

6. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 63/2018, de 27 de febrero de 2018, se designó a quien suscribe como Fiscal Instructora titular de este procedimiento y a Benjamín Muhr Altamirano como Fiscal Instructor Suplente.

7. Que, con fecha 7 de marzo de 2018, Felipe Meneses Sotelo y Tomás Darricades Solari, en representación de Fantástico Sur, interpusieron un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°3/Rol F-053-2017, solicitando admitirlo a trámite, acogerlo y modificar la resolución antedicha, en el sentido de rectificar su considerando N°26 y su Resuelvo III), con el objeto de que el informe solicitado a la Dirección Ejecutiva del SEA se refiriera *“específicamente al cargo formulado en el resuelvo I) de la Res. Ex. N° 1/ROL F-053-2017(...)”* (alteración del valor paisajístico); se argumentó que su redacción generaba indefensión a Fantástico Sur, pues ampliaba la solicitud a aspectos que –a su juicio– no formarían parte de la formulación de cargos, habiéndose ya evacuado los descargos conforme a la ley.

8. Que, mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-053-2017, de 28 de marzo de 2018, esta Superintendencia rechazó el recurso de reposición deducido, resolución que no fue objeto de impugnación.

9. Que, con fecha 21 de agosto de 2018, ingresó a la SMA el Oficio Ordinario D.E. N° 181181/2018 emitido por la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante el cual se evacua el informe de pertinencia de ingreso al SEIA que esta Superintendencia había solicitado mediante la Res. Ex. N°3/Rol F-053-2017, razón por la cual procede levantar la suspensión del presente procedimiento.

10. De lo expuesto en el Oficio Ordinario D.E. N° 181181/2018, la Dirección Ejecutiva del SEA concluye que los referidos tres proyectos, *“considerados en su conjunto, no generarían los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, específicamente los de la letra e) del citado artículo, esto es,*

alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico de la zona del Lago Nordenskjöld”.

11. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 72/2019, de 4 de marzo de 2019, se designó a Catalina Uribarri Jaramillo como Fiscal Instructora Suplente, manteniendo a la suscriptora de esta resolución como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento.

12. Que, durante el curso de la investigación del presente procedimiento, esta fiscal instructora decidió examinar los siguientes documentos vinculados a los hechos investigados, los cuales serán incorporados al procedimiento:

- a) Conjunto de resoluciones emitidas por la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes, respecto de los siguientes sumarios sanitarios:
- Sumario Sanitario N°1712EXP43 instruido contra Fantástico Sur respecto de Refugio Torre Central, por hallazgos detectados el 14 de febrero de 2017;
 - Sumario Sanitario N°1712EXP35 instruido contra Fantástico Sur respecto de Estancia Cerro Paine S/N, por hallazgos detectados el 1° de febrero de 2017;
 - Sumario Sanitario N°1612EXP316 instruido contra Fantástico Sur respecto Puesto Serón, por hallazgos detectados el 20 de noviembre de 2016;
 - Sumario Sanitario N°1712EXP39 instruido contra Fantástico Sur respecto de Sector Valle El Francés, por hallazgos detectados el 9 de febrero de 2017;
 - Sumario Sanitario N°1712EXP38 instruido contra Fantástico Sur respecto de Refugio Cuernos, por hallazgos detectados el 8 de febrero de 2017;
 - Sumario Sanitario N°1712EXP178 instruido contra Fantástico Sur respecto de Puesto Serón, por hallazgos detectados el 24 de marzo de 2017.
- b) Res. N°229/2012, de fecha 24 de octubre de 2012, emitida por la CONAF Regional, mediante la cual se informa que el Titular habría sido autorizado a realizar actividades de navegación en el Lago Nordenskjöld con el fin de realizar abastecimiento y transporte de personal del Refugio Cuernos.
- c) Copia del Plan de Manejo del Parque Nacional Torres del Paine, elaborado por la CONAF, edición año 2007.

13. Que, los antecedentes referidos anteriormente constan en el expediente sancionatorio Rol F-053-2017, disponibles en el sitio web: <http://sipros.sma.gob.cl/Ficha/ProcesoSancion/1633>.

14. Que, dado lo expuesto previamente, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

15. Que, habiéndose concluido los trámites del presente procedimiento, y conforme con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, procede emitir un dictamen en el cual se propondrá absolucón o la sanción que, a juicio de esta Fiscal, corresponde aplicar.

RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL RESUELVO IV DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL F-053-2017, reanudando el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE

SANCIONATORIO el informe remitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante el Oficio Ordinario D.E. N°181181/2018, de 17 de agosto de 2018 y los documentos enunciados en el considerando 12° de la presente resolución.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ROL F-053-2017 seguido en contra de Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Felipe Meneses Sotelo y Tomás Darricades Solari, en su calidad de apoderados de Servicios Turísticos Fantástico Sur Ltda., [REDACTED]



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Felipe Meneses Sotelo y Tomás Darricades Solari, apoderados de Servicios Turísticos Fantástico Sur Limitada, domiciliados en Isidora Goyenechea 2800, piso 43, las Condes, Santiago.

C.C.:

- Andy Morrison Bencich, Jefe Oficina Regional, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.